



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE EMPRESAS AQUACHILE S.A.

VALPARAÍSO, 19 MAY 2022

R. EX. Nº 1032

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 386, de fecha 10 de mayo de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Empresas Aquachile S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 1644 y Nº 1676, ambos de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 de 2020, Nº 2782 de 2021, Nº 44 y Nº 805, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, Nº 03, Nº 1165, Nº 1312, Nº 1414 y Nº 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 44, modificada por Resolución Exenta N° 805, ambas de 2022, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1644, rectificado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1676, ambos de 2022, Empresas Aquachile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 44, modificada por Resolución Exenta N° 805, ambas de 2022, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 44, modificada por Resolución Exenta N° 805, ambas de 2022, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., R.U.T. N° 86.247.400-7, con domicilio en Cardonal s/n°, Lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 974 de 2022, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1676 de 2022.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3B	100182	Salmon coho	792.421	14	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
3B	102255	Salmón del atlántico	600.000	12	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				8	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110245	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

21B	110247	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110249	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110406	Salmón coho	800.000	14	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110408	Salmón coho	156.000	6	6	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				4	4	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				2	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				2	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110449	Salmón del atlántico	49.456	2	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110460	Salmón coho	792.420	14	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110497	Salmón del atlántico	710.556	14	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110498	Salmón del atlántico	750.000	14	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21B	110504	Salmón del atlántico	64.500	2	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				2	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110536	Salmón del atlántico	800.000	16	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110537	Salmón coho	756.469	14	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
31B	110849	Salmón del atlántico	12.569	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110221	Salmón del atlántico	6.056	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110241	Salmón del atlántico	6.056	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



33	110271	Salmón del atlántico	850.000	16	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 386 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 386 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

JRV/PSS/FUM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BÓLBARAN PÉREZ
Jefe Departamento Administrativo

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 386

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 0044, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022.

FECHA : 10 DE MAYO DE 2022

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 0044, de fecha 12 de enero, modificada por la Resolución Exenta N° 805, de fecha 20 de abril, ambas de 2022 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 974 de 2022, del titular Empresas AquaChile S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Empresas AquaChile S. A., RUT N° 86.247.400-7 con domicilio en Cardonal s/n° lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 1644 de 2022, rectificado mediante documentación ingresada bajo C.I.V. (SUBPESCA) N° 1676 de 2022, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:

- Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 100182, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 800.000 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras, con un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; las segundas utilizando mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, utilizando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar de manera de realizar la siembra de 792.421 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo a utilizar.

- Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110408, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 99.810 ejemplares de la especie salmón coho, en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras, con un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m; las segundas, utilizando un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las terceras, utilizando un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las últimas, con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar y por consiguiente, modificar el número de las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 156.000 ejemplares de la especie salmón coho, en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m; las segundas, utilizando 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las terceras, utilizando un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las últimas, correspondientes a 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110460, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 800.000 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras, con un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; las segundas, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a ingresar de manera de realizar la siembra de 792.420 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110468, el que fue autorizado a realizar la siembra de 64.500 ejemplares de la especie salmón del atlántico en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m, las segundas utilizando 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las terceras, utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las últimas, con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110421, el que fue autorizado a realizar la siembra de 32.500 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m, las segundas utilizando mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las terceras, utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las últimas, con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a la programación de siembra. Asimismo, señala su intención de acogerse al art. N° 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, de los centros de cultivo sujetos a modificación, solo el centro de cultivo código SIEP N° 110408 inició operación, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100182 y N° 110460 se encuentran sin operación y el titular está a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar los procesos de siembra y sembrar el remanente de peces en el centro que ya inició operación, en conformidad con la solicitud antes descrita.
4. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo sujetos a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del

Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Empresas AquaChile S. A., RUT N° 86.247.400-7, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 0044, de fecha 12 de enero de 2022, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 0974 de 2022, aprobado recientemente por Resolución Exenta N° 805, de fecha 20 de abril de 2022, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. N° 1676 de 2022.
 - b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0044, de fecha 12 de enero de 2022, la operación señalada para los centros de cultivo códigos SIEP N° 110468 y N° 110421.
 - c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0044, de fecha 12 de enero de 2022, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3B	100182	Salmon coho	792.421	14	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
3B	102255	Salmón del atlántico	600.000	12	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				8	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110245	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556

				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110247	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110249	Salmón del atlántico	22.900	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110406	Salmón coho	800.000	14	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110408	Salmón coho	156.000	6	6	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				4	4	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				2	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				2	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110449	Salmón del atlántico	49.456	2	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110460	Salmón coho	792.420	14	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110497	Salmón del atlántico	710.556	14	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110498	Salmón del atlántico	750.000	14	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21B	110504	Salmón del atlántico	64.500	2	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				2	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110536	Salmón del atlántico	800.000	16	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110537	Salmón coho	756.469	14	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
31B	110849	Salmón del atlántico	12.569	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110221	Salmón del atlántico	6.056	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556

				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110241	Salmón del atlántico	6.056	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
33	110271	Salmón del atlántico	850.000	12	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 5.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2 del presente Informe Técnico.
- 5.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 5.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 0041, de fecha 12 de enero de 2022.



 JEFE
 DIVISIÓN
 DE
 ACUICULTURA
 BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
 Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp
C. I. V. N° 1644-2022 y 1676-2022.